

Expte. 13-04307645-5-1
"PREVENCIÓN ART SA
EN J° 158.544 "GUE-
RRA..." S/ REP."

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Prevención A.R.T. S.A., por intermedio de apoderado, interponen Recurso Extraordinario Provincial contra la sentencia dictada por la Cuarta Cámara del Trabajo, en los autos N° 158.544 caratulados "Guerra Palacio Hugo Daniel c/ Prevención A.R.T. S.A. p/ Accidente".-

I.- ANTECEDENTES:

Hugo Daniel Guerra Palacio, entabló demanda, por \$ 1.425.322,40, contra Prevención A.R.T. S.A., en concepto de indemnización por incapacidad laboral y permanente.

Corrido traslado de la demanda, la accionada la contestó solicitando su rechazo.

El fallo hizo lugar a la demanda por \$ 5.243.131,20.-

II.- AGRAVIOS:

Se agravia la sociedad recurrente sosteniendo que la decisión es arbitraria; y que viola sus derechos de defensa y de propiedad.

Dice que el accidente se produjo el 22/12/09, estando vigente la L.R.T.; que se aplicó una ley no vigente al momento del accidente; y que el cómputo de los intereses, comienza luego de 15 días de la notificación del dictamen de la Comisión Médica.-

III.- Este Ministerio Público estima que el recurso extraordinario provincial interpuesto debe ser rechazado.-

IV.- Las censuras referidas al artículo 12 de la

L.R.T. y de violación de los derechos de propiedad y de defensa, son inaudibles, ello porque la judicante fundó, razonable y suficientemente, su declaración de inconstitucionalidad del procedimiento de cálculo previsto por el artículo 12 de la L.R.T., en normas de la Constitución Nacional y de la L.R.T., y en jurisprudencia, decisorio que está en consonancia con el precedente “Aquino” de la C.S.J.N., donde se subrayó que la Ley de Riesgos del Trabajo ha negado, a la hora de proteger la integridad psíquica, física y moral del trabajador, frente a supuestos regidos por el principio *alterum non laedere*, la consideración plena de la persona humana y los imperativos de justicia de la reparación seguidos por nuestra Constitución Nacional, que no deben cubrirse sólo en apariencia; y que el art. 14 bis de la Constitución Nacional no ha tenido otra finalidad que hacer de todo hombre y mujer trabajadores, sujetos de preferente tutela constitucional (Trib. cit., Fallos 327:3753). En acopio, se remarca que, recientemente y en una causa análoga, el Superior Tribunal de Córdoba entendió que el artículo en cuestión tenía deficiencias, por comprobar el otorgamiento de aumentos salariales en el lapso transcurrido entre el evento dañoso y el momento en que la invalidez se tornó permanente; que determinar la indemnización sin evaluar lo acontecido en relación a este factor, aparecía desapegado de los fines protectores establecidos por la ley; y que, por ello, el ingreso base se debía calcular en función de los salarios de doce meses anteriores a la fecha de consolidación del daño, y no los del año anterior al accidente (Trib. cit., 16/02/2016, “Saquilan”, RC J 769/16).-

V.- Finalmente, la crítica relativa al cómputo de los intereses es inatendible, ello porque los frutos civiles en cuestión deben calcularse *–dies a quo–* desde que sucedió el hecho lesivo, sin importar el momento en que se determine la procedencia o alcance de la reparación (Cfr. T.S.J. Neuquén, “Mansur Lian”, 11/03/2013, RC 10883/13), al ser la primera manifestación invalidante, o momento en que el daño impidió temporariamente al ahora recurrido la realización de sus tareas habituales, término que da inicio al cómputo de los accesorios del capital (Cfr. S.C., “Guiñazú Francisco”, 23/12/2020, L.S. 619-142). Asimismo, no debe perderse de vista que el evento dañoso, en el caso la producción del accidente de trabajo, es el hecho traumático que dio nacimiento a la obligación de la A.R.T. recurrida de indemnizar (Arg. Art. 1748 del Código Civil y Comercial).-

VI.- Por lo dicho, en conclusión, y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General aconseja el rechazo del recurso extraordinario provincial planteado.-

DESPACHO, 04 de mayo de 2022.-



Dr. HECTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General